

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Justicia y Paz



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 138 de 2021
Fecha	13 de diciembre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00081-00
Tipo de audiencia	Modificación de medidas no privativas de la libertad
Postulado	Giovani Ríos (a. "Bogato")
	Código en J. y P.: 11001-60-00253-2006-81896
Grupo armado	Bloque Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa – Defensora Pública-
Fiscal	Dra. Zeneida de Jesús López Cuadrado- Fiscal 10 de la Unidad
	Nacional Especializada de Justicia Transicional-
	Dr. Eduardo Gregorio Benavides González - Procurador 49
Ministerio Público	Judicial II Penal, en apoyo a la Procuradora 353 Judicial II
	Penal-
	Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez
Representante de	Dr. Bladimir José Gómez Quintero
Víctimas - Defensoría	Dra. Mónica De Jesús Galindo Nieto
del Pueblo	Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa
	Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado
Representante de la	No asiste.
ARN	
Inicio	10:49 a.m.
Fin	12:01 p.m.

13 de diciembre de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la



Página **2** de **7** Acta 138 de 2021

presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la

plataforma digital Lifesize.

Siendo las 10:49 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos

procesales. Comparecieron los doctores ZENEIDA DE JESÚS

LÓPEZ CUADRADO -Fiscal 10 de la Unidad Especializada de Justicia

Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA -

Defensora Pública-, EDUARDO GREGORIO BENAVIDES

GONZÁLEZ - Procuradora 49 Judicial II Penal en apoyo a la Procuradora

353 Judicial II Penal-, OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, BLADIMIR

JOSÉ GÓMEZ QUINTERO, MÓNICA DE JESÚS GALINDO

NIETO, MIGUEL SANTIADO DEÁVILA CERPA y DANIEL

ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO -Representantes de Víctimas de la

Defensoría del Pueblo-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional

Especializada del Despacho de Control de Garantías (desde la

sede física). Todos se conectan a través de la plataforma digital.

La doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA advierte

que el desmovilizado ha tenido dificultades para ingresar a la sala

virtual, empero no encuentra reparos con que se avance si su

presencia.

I. Sustentación solicitud

(T1//10:55 a.m.) La Abogada Defensora depreca la eliminación del

mecanismo de vigilancia electrónica que porta su prohijado,

como condición inherente a la sustitución de la medida de

aseguramiento. Lo anterior, con fundamento en la decisión de la

Corte Suprema de Justicia AP3483-2021 (Radicado 59710).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 3, Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext 1046. www.ramajudicial.gov.co des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Página **3** de **7** Acta 138 de 2021

Se refiere a los avances del postulado en el proceso de

reintegración liderado por la ARN.

Durante la intervención de la Defensora se vincula el postulado

GIOVANI RÍOS¹ (se identifica a las 11:18 a.m.).

(T1//11:19 a.m.) La Magistratura indaga con el postulado sobre (i)

su lugar actual de residencia (en el acta de compromiso informó

Ciénaga, pero en la solicitud de audiencia reportó Malambo), (ii) la

fecha en que quedó en libertad, y (iii) si realizó presentaciones

personales ante la Secretaría.

El desmovilizado explica que (i) está radicado el corregimiento de

San Pedro de la Sierra,² zona en la que no delinquió, pues este

lugar ofrece oportunidades laborales; (ii) recobró la libertad el 16

de diciembre de 2020; (iii) asiste a todas las audiencias a las que

es requerido, pero no tiene claro el tema de las presentaciones

personales, por lo que solicitará asesoría de su abogada.

II. Traslado

Seguidamente, la señora Fiscal³ (T1// 11:26 a.m.), los doctores

MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA y BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ

QUINTERO - Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-

(T1// 11:36 a.m.), y el Representante del Ministerio Público (T1//

¹ Ingresa a las 10:55 a.m., pero se identifica a las 11:18 a.m.

² Comprensión territorial de Ciénaga. A tres horas de Santa Marta.

³ El postulado no militó en San Pedro de la Sierra. Delinquió en la parte nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta (corregimiento Guachaca - veredas Machete Pelao, Quebrada del Sol, Puerto Nuevo y La Estrella), NO así en la zona noroccidental. Sin embargo, destaca que el postulado debe informar todos los cambios de domicilio. Considera que es procedente la desactivación del aparato GPS dada su participación en las diligencias de versión libre y demás obligaciones derivadas del proceso de Justicia y Paz.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 3, Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext 1046. www.ramajudicial.gov.co des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Página **4** de **7** Acta 138 de 2021

11:39 a.m.) **NO** se oponen a la solicitud elevada por la señora Defensora, considerando la variación jurisprudencial de la CSJ con respecto a la procedencia de la medida de vigilancia satelital.

III. Lectura de la decisión

(T1// 11:43 a.m.) La Magistratura, luego de advertir que **es competente**, entra a resolver.

AUTO No. 389

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **oralmente**⁴ en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

Contrario a lo expuesto, la medida de aseguramiento en Justicia y Paz no es una medida cautelar, sino una anticipación de la pena, como en efecto lo precisan los artículos 3, 29 y 66 de la Ley 975 de 2005 y se ha advertido en múltiples decisiones de esa misma Colegiatura (CSJ 346060 de 2010, 44035 de 2014, 48714 de 2016 y 52938 de 2018).

Siendo así, se pueden aplicar, aún en sede de sustitución (que no de revocatoria o liberación total, figuras inviables en este escenario transicional -CSJ 38105 de 2012, 36051 de 2011 y 34170 de 2010), criterios de **resocialización y parámetros punitivos**, como expresamente se dijo en decisiones que confirmaron, para esta Magistratura, precisamente, la vigilancia electrónica en Justicia y Paz (CSJ 56432 y 56577 de 2020).

También la Sala dejó claro que cuando se impuso, en su momento, el sistema de monitoreo satelital no se pretendió un etiquetamiento; por el contrario, se buscó restringir el derecho de la locomoción de forma menos invasiva que la cárcel, como lo plantean, bajo un enfoque de gradualidad, la Ley de Justicia y Paz, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Sin embargo, considerando que la medida cuya eliminación se reclama es una potestad (artículo 2.2.5.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015), aunque en su momento se expusieron de manera amplia razones para su imposición, mismas que fueron ratificadas en segunda instancia (lo que descarta capricho o arbitrariedad), esta Magistratura acepta que la Corte Suprema de Justicia ha variado su propio criterio, y aun no compartiendo a cabalidad sus argumentos, existen otros plausibles, como: La inusitada extensión que ha tomado el proceso transicional, y la existencia de otras medidas que permiten cumplir con los objetivos de la sustitución de la medida de aseguramiento. Todo esto aunado a la relevancia que cobra la efectividad del principio de igualdad cuando hay una variación jurisprudencial.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 3, Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext 1046. www.ramajudicial.gov.co des01sjpbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



⁴ Comoquiera que la petición de la Defensa enfocada a la desactivación del sistema de vigilancia electrónica obedece a un giro en la jurisprudencia (*CSJ 59710 de 2021*), la Sala advirtió, inicialmente, que no comparte todos los argumentos vertidos por la H. Corte Suprema de Justicia.

Página **5** de **7** Acta 138 de 2021

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que han cambiado las circunstancias que soportaban la necesidad de mantener al procesado con un sistema de vigilancia electrónica como condición para gozar de la sustitución de la medida de aseguramiento en Justicia y Paz.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, la desactivación del sistema de vigilancia electrónica que actualmente pesa sobre el postulado GIOVANI RÍOS (a. "Bogato"), identificado con cédula de ciudadanía 85.475.401 de Santa Marta (Magdalena), y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2006-81896.

TERCERO: LIBRAR comunicación dirigida al Director Nacional del Instituto Penitenciario y Carcelario -INPEC-, para que, a través del establecimiento más cercano al sitio de residencia del postulado, proceda con la desinstalación del dispositivo electrónico.

Al descender el caso concreto, y teniendo en cuenta:

Nota: Este es un simple resumen. La decisión en su pleno contexto fue oral.



Que la progresividad de las medidas punitivas en el sistema transicional justifica un trato más flexible a medida que pasa el tiempo;

⁽ii) Que aún sin monitoreo satelital seguirán vigentes medidas alternativas que protegen a las víctimas y evitan mensajes de impunidad;

⁽iii) Que no ha habido incumplimiento de compromisos por parte del postulado que actualmente goza de la libertad; (encontró justificada la ausencia de presentaciones en lo corrido del año 2021, pues el desmovilizado no comprendía el contenido y alcance de esa condición) y

⁽iv) Que permanecen operativos poderosos mensajes disuasorios como la revocatoria de beneficios o la exclusión;

^(...) El Tribunal, de cara a la nueva postura del máximo órgano de la justicia ordinaria, encuentra en este momento **innecesaria** la medida de vigilancia electrónica.

Página **6** de **7** Acta 138 de 2021

CUARTO: ADVERTIR que esta decisión no afecta los demás

compromisos adquiridos por el procesado al momento de la

sustitución de sus medidas de aseguramiento. Por tanto, es su

deber acatar las reglas de protección a las víctimas,

comparecencia oportuna, actualización de datos y buena

conducta; así como las prohibiciones de salir del país y

concurrir a los sitios donde delinquió. También es deber de la

Fiscalía garantizar el cumplimiento de estas condiciones.

QUINTO: CONMINAR al postulado a cumplir el mandato de

presentaciones presenciales o vía correo electrónico ante la

Secretaría de la Sala cada tres meses.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara

EJECUTORIADA.

Se clausura la sesión siendo las 12:01 p.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado

JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

ISO 9001

NTCGP
1000

NTCGP
10

Página **7** de **7** Acta 138 de 2021

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Justicia Y Paz

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b23b1b4e539b3e09f569bb6192c06a4a41e3a569bc04d0f80149a449b7593066

Documento generado en 15/12/2021 04:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

